

N.N. s/ hurto –art. 162-

S.C. Comp. CSJ 2588/2018/CS1

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado de Garantías N° 4 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 59 se refiere a la causa iniciada por denuncia de Víctor Guillermo M , quien relató que un día domingo alrededor del mediodía le habían sustraído elementos personales y dinero del interior de su camioneta cuando la había dejado estacionada –sin traba– en la puerta del edificio donde reside su suegra, en esta ciudad. Agregó que ese mismo día por la tarde su esposa advirtió que del interior de su domicilio, en la localidad de Martínez, les habían sustraído –sin violencia– dos consolas de juego, una tableta, dos computadoras y un reloj, constatando entonces el denunciante que del interior de su camioneta también faltaba el juego de llaves de su casa.

Por razones de economía procesal y una más eficaz investigación, el juzgado de garantías declinó su competencia al considerar que ambos hechos se encontraban íntimamente vinculados (fs. 13/15).

El juzgado de esta ciudad aceptó esa atribución con relación al presunto delito de hurto ocurrido en este ámbito y la rechazó, en razón del territorio, en cuanto a la sustracción ocurrida en el domicilio de la calle Puerto Rico 861 de Martínez (fs. 16/18).

Con la insistencia del declinante y la elevación a la Corte quedó trabada la contienda (fs. 21/23).

Es doctrina de la Corte que las reglas de conexidad en materia penal son de aplicación exclusiva a la distribución de competencia entre jueces nacionales, pues la que establece la Constitución entre la Nación y las provincias no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal (Fallos: 322:3264, 329:6058, entre muchos otros).

Por lo tanto, toda vez que el magistrado provincial no controvierte que el hecho objeto de esta contienda tuvo lugar en el ámbito de su competencia territorial (Fallos: 249:162; 324:2355, entre otros), opino que a él corresponde proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación